

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
268/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS DE
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 268/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal .	3234

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veintiséis de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que el acto impugnado es:

Esthela Damián Peralta, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

(...)

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se depositó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
25 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 26 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2026

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., publicado en el periódico oficial No. 103, el 25 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y unidades económicas, que efectúen alguna construcción, reconstrucción, reparación y demolición de fincas, previamente solicitarán el permiso respectivo al ayuntamiento y pagarán los derechos que establezca la tabla de tarifas contenidas en el presente artículo, por cada planta y que incluye la revisión de los planos e inspección de las obras.

(...)

Para proyectos solares fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, el monto de cobro por concepto de i) Licencia de cambio y uso de suelo y ii) Licencia de construcción se calculará bajo los siguientes criterios:

Para centrales solares fotovoltaicas de generación de energía eléctrica y obras auxiliares de capacidad igual o mayor a 20 Mega-Watts de capacidad instalada en Corriente Alterna, de panel rígido mono cristalino o policristalino:

- A) Para la Licencia de Cambio y Uso de suelo,
- a) 80-100 UMA por cada Hectárea de superficie que requiera el proyecto en su totalidad
- B) Para la Licencia de Construcción con vigencia anual,
- a) 430 UMA por cada Mega-Watt de capacidad instalada en corriente alterna, declarado en el permiso de generación.

De forma enunciativa más no limitativa, las obras y componentes de un proyecto solar que incluye la central fotovoltaica de generación de energía eléctrica y obras auxiliares son:

De forma enunciativa más no limitativa, las obras y componentes de un proyecto solar que incluye la central fotovoltaica de generación de energía eléctrica y obras auxiliares son:

- Plataforma foto-colectora, incluyendo paneles fotovoltaicos, seguidores, servomotore o actuadores, soportes, redes de tierras, y de fuerza colectoras y/o distribución de baja y media tensión, en corriente alterna o directa, instalación subterránea, superficial y/o aérea, obras de drenaje, patines de inversión de corriente y transformación de voltaje, estaciones meteorológicas y piro-métricas; viales internos, caminos, cercas perimetrales y sistemas de vigilancia.
- Subestación(es) eléctrica(s) colectora-elevadora y de maniobra (en caso de requerir), incluyendo su equipamiento, instrumental, instalaciones, estructuras, edificios, cuartos de control, eléctrico,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2026

servicios propios, sistemas contra incendio, almacenes, talleres, oficinas, servicios (comedor, baños), tendidos, bardas, plataformas, cimentaciones y redes de tierra, antenas o torres de telecomunicaciones.

- Camino(s) de acceso incluyendo su área de rodaje, alcantarillas y obras de drenaje, señalización y protección; línea(s) de transmisión para el transporte de energía eléctrica, incluyendo estructuras, conductores, aisladores, etc., en media o alta tensión, instalación aérea o subterráneas.

- Ductos y canalizaciones para agua de servicios y drenaje, áreas temporales de acampa y acopio de construcción, que incluye campamentos, almacenes, patios de maniobra, estacionamientos, depósitos temporales, etc.

Asimismo, la realización de todas las labores, actividades y trabajos que para el logro del fin idóneo que pudieran requerirse, para la segura, confiable y rentable la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del proyecto; que de manera enunciativa podrían ser: obra civil: desmontes, despalmes, nivelaciones, compactaciones, excavaciones, acarreos; erección de estructuras y construcciones; y montaje electromecánico.”

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada** de los **antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2026

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Mapimí, Estado de Durango**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones **en esta ciudad**.

V. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

VI. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VIII. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

IX. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

X. Información de carácter confidencial

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígame que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P.J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 130/2026 promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 268/2026

XI. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XV. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados -mediante oficio- y a la **Fiscalía General de la República** -vía electrónica-.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Mapimí, todos del Estado de Durango tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despacho 625/2026** y **despacho 626/2026** a los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango y La Laguna, con sedes en Durango y Torreón, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 268/2026

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **once de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 268/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente			
	<i>CURP</i>	FIMG780807HNTGJV00						
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e	<i>Revocación</i>	OK	No revocado			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:37:06Z / 12/03/2026T10:37:06-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida			
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	<i>Cadena de firma</i>	51 b2 b5 4e 0a 78 c5 70 67 c3 c4 38 64 0b 9d 90 65 27 7a a6 f4 a3 24 96 f3 28 a1 0b 20 03 45 38 6c d4 44 17 07 7d 63 71 f8 75 fd 5d fa 46 00 fe 81 42 6a ac 2c 9b 2e 63 03 ac 31 8c 03 1c 97 74 cb d9 a6 fa 4a 48 79 64 43 e7 cf ec 12 6c 52 d3 b4 33 cb bc 8c 74 14 94 a9 99 f9 dd 07 b1 73 89 fa 4b a9 5f 1d a5 75 b9 5d d8 81 af 6d fb 3f 7b 84 fa f7 a2 ce 77 17 43 b7 63 62 c6 91 28 40 a9 bd f7 30 07 ff 07 1e 12 fc 18 f9 f0 29 31 46 b9 50 24 7b 7d a6 1f 6f 12 c4 67 6c 3e 28 7a da 5f 2b 32 18 5d 5f 9c c1 72 d2 8d 21 aa 7c b5 79 4a ab 0f ef 31 11 b0 82 f3 20 ca 85 48 63 dc 7e 03 e5 2c d7 8d d4 05 8d 88 1f 0a ba cf ba 39 2c c4 62 a1 d3 96 33 92 f1 26 d5 03 f7 20 bf ce bb 02 92 fc 7a 49 2d 1b cb eb b6 3a b3 8f df a4 5f 7a 75 e3 4a 7d 73 d3 a9 44 df a1 4a 7d 59 6c 95 e4 48 2e d9 19 8f 55 94 fa 0e 68 bb bb 1e d8 89 74 91 a3 26 be a3						
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:37:01Z / 12/03/2026T10:37:01-06:00						
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663300000000000000000000537e						
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	12/03/2026T16:37:06Z / 12/03/2026T10:37:06-06:00						
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL						
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1169348						
	<i>Datos estampillados</i>	D5171ACEB5BA0715B38CEF14FC8416FCC1431AA06FF73499D39EAF17D2F53722BFA5						

Firmante	<i>Nombre</i>	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente		
	<i>CURP</i>	SASF82021HOCNNR06					
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6620636a663200000000000000000007587	<i>Revocación</i>	OK	No revocado		
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T23:01:20Z / 11/03/2026T17:01:20-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida		
	<i>Algoritmo</i>	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	<i>Cadena de firma</i>	8d ad b8 40 56 c4 e4 05 ce b7 e3 4f e5 38 aa fe 3b df aa 0f 04 63 af 6d 4a ff 32 21 f9 eb 44 fe 71 f5 2d d6 8c b4 3c c3 cc 4d 15 8a 6a 5c 45 c1 1d fd 2b 9a 11 92 eb 27 7e 29 9f 8e 98 cf 11 a0 95 86 fa c1 87 50 95 36 3d 90 43 17 59 dc 51 e3 98 1a 6b 62 2e f1 1e 2a 20 94 73 36 49 09 20 8e 87 e1 0f 68 c9 75 6d 72 90 b8 5e 80 d4 36 a6 09 b9 85 97 5f 79 e1 e6 be 9c 74 9a db 84 9c 26 b1 8c 9e d6 e9 df 7e 32 62 d8 58 40 75 ba 67 52 15 06 36 19 fe 13 85 82 ea e0 7e d1 fd fd 1a bc 01 8e a5 eb ad 2f 04 e4 f3 d6 79 32 07 bf f4 a5 ef 76 6a 19 13 5c 62 1f c9 f4 fe 55 c8 b3 d7 cc d8 f7 e2 bd 76 ea e7 bc 91 13 cb 92 be 96 21 9c ea 2f e9 bf 8b b4 55 b9 fb 7f a0 e9 b9 ac 80 2a b7 86 3b 6e 4e 24 1c 62 d0 b3 fa b5 df 3e 0f a2 c9 3c 8c 56 d0 1c 90 33 74 31 e9 71 1b c1 ce 0a 4c					
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T23:01:08Z / 11/03/2026T17:01:08-06:00					
Validación OCSP	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6620636a663200000000000000000007587					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	11/03/2026T23:01:20Z / 11/03/2026T17:01:20-06:00					
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL					
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	<i>Identificador de la secuencia</i>	1165803					
	<i>Datos estampillados</i>	4B83ADF2C7973501C720E55EBC7CD051DE7315FD3442E2AEA5D79E8BC377CF337479					